



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES
Y PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“ANÁLISIS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA
LEGISLACIÓN DEL PERÚ, 2020”**

PRESENTADO POR

BACH. WILLY JORGE RAMOS

BACH. LUIS LEONARDO CAHUI CHOQUE

ASESOR

DR. JESUS SALVADOR PAREDES AMANQUI

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2023

CONTENIDO

PÁGINA DE JURADO	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
CONTENIDO	iv
CONTENIDO DE TABLAS	vii
CONTENIDO DE FIGURAS	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN	xi

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad del problema	12
1.2. Definición del problema	14
1.2.1. Problema general	14
1.2.2. Problemas específicos.....	14
1.3. Objetivos de la investigación	15
1.3.1. Objetivo general.....	15
1.3.2. Objetivos específicos	15
1.4. Justificación.....	15
1.5. Alcances y limitaciones	16
1.6. Variables.....	16
1.6.1 Operacionalización de variables	17

1.7.	Hipótesis de la investigación.....	17
1.7.1	Hipótesis general.....	17
1.7.2	Hipótesis específicas.....	18

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de la investigación.....	19
2.1.1.	Antecedentes internacionales.....	19
2.1.2.	Antecedentes nacionales.....	21
2.2.	Marco teórico.....	23
2.2.1.	Prisión preventiva.....	23
2.2.2.	Excepcionalidad.....	25
2.2.3.	Legalidad.....	27
2.2.4.	Necesidad.....	28
2.2.5.	Proporcionalidad.....	29
2.2.6.	Razonabilidad.....	31
2.3.	Definición de términos.....	32

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1.	Tipo de la investigación.....	34
3.2.	Diseño de investigación.....	34
3.3.	Población y muestra.....	35
3.4.	Descripción de instrumentos para recolección de datos.....	35

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1.	Presentación de resultados.....	38
4.1.1.	Variable: Prisión preventiva	38
4.1.2.	Dimensión 1: Excepcionalidad	40
4.1.3.	Dimensión 2: Legalidad.....	42
4.1.4.	Dimensión 3: Necesidad	44
4.1.5.	Dimensión 4: Proporcionalidad	46
4.1.6.	Dimensión 5: Razonabilidad.....	48
4.2.	Contrastación de hipótesis.....	49
4.2.1.	Hipótesis general.....	50
4.2.2.	Hipótesis específica 1	51
4.2.3.	Hipótesis específica 2	52
4.2.4.	Hipótesis específica 3	54
4.2.5.	Hipótesis específica 4	55
4.2.6.	Hipótesis específica 5	56
4.3.	Discusión de resultados	57

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.	Conclusiones	61
5.2.	Recomendaciones	62
BIBLIOGRAFIA		64
ANEXOS		

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de la variable prisión preventiva	16
Tabla 2: Escala de los instrumentos	36
Tabla 3: Baremo de ambigüedad para la variable	36
Tabla 4: Baremo de protección para las dimensiones	37
Tabla 5: Prisión preventiva	38
Tabla 6: Excepcionalidad	40
Tabla 7: Legalidad.....	42
Tabla 8: Necesidad	44
Tabla 9: Proporcionalidad	46
Tabla 10: Razonabilidad	48
Tabla 11: Estadísticas para una muestra – prisión preventiva	50
Tabla 12: Prueba para una muestra – prisión preventiva	51
Tabla 13: Estadísticos descriptivos de la dimensión excepcionalidad.....	52
Tabla 14: Estadísticos descriptivos de la dimensión legalidad	53
Tabla 15: Estadísticos descriptivos de la dimensión necesidad	54
Tabla 16: Estadísticos descriptivos de la dimensión proporcionalidad	55
Tabla 17: Estadísticos descriptivos de la dimensión razonabilidad	56

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1: Prisión preventiva	39
Figura 2: Excepcionalidad.....	41
Figura 3: Legalidad	43
Figura 4: Necesidad.....	45
Figura 5: Proporcionalidad.....	47
Figura 6: Razonabilidad	49

RESUMEN

La investigación titulada “Análisis de la prisión preventiva en la legislación del Perú, 2020”, se realizó con la finalidad de analizar la configuración de la prisión preventiva en la legislación del Perú.

Se consideró como aspectos metodológicos, diseño no experimental, tipo transversal, descriptivo y univariable; para recoger los datos se empleó la técnica de observación, y el instrumento de ficha de observación respecto a la normativa de carácter constitucional, legal adjetivo y sustantivo, además de pronunciamientos de menor rango y jurisprudencia, en el que se consideró la escala de Likert, y su validez por expertos. Los datos fueron procesados mediante la estadística descriptiva e inferencial, la hipótesis de estudio fue corroborada mediante el estadígrafo t de student, donde se evidenció que, la configuración de la prisión preventiva es medianamente ambigua (valor de prueba = 3) en la legislación del Perú, 2020, habiéndose obtenido p-valor de 0,008 y una media de 3,48.

Palabras clave: Prisión preventiva, excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

ABSTRACT

The research entitled "Analysis of pretrial detention in the legislation of Peru, 2020" was carried out with the purpose of analyzing the configuration of preventive detention in the legislation of Peru.

It was considered as methodological aspects, non-experimental design, cross-sectional, descriptive and univariate; to collect the data, the observation technique was used, and the observation sheet instrument with respect to the constitutional, legal, adjective and substantive regulations, as well as pronouncements of lower rank and jurisprudence, in which the Likert scale was considered, and its validity by experts. The data were processed using descriptive and inferential statistics, the study hypothesis was corroborated by the student's t statistic, where it was evidenced that the configuration of pretrial detention is moderately ambiguous (test value = 3) in the legislation of Peru, 2020, having obtained p-value of 0.008 and an average of 3.48.

Keywords: Pretrial detention, exceptionality, necessity, proportionality and reasonableness.

INTRODUCCIÓN

Entre las medidas cautelares se encuentra la prisión preventiva, cuya finalidad principal es garantizar la presencia del procesado y el cumplimiento de la sentencia, sin embargo, su uso excesivo y desmedido, conllevó a que sea parametrado legalmente en el contexto internacional y nacional, de modo que, es importante que su utilización se encuentre en armonía con los derechos fundamentales, donde la presunción de inocencia ha generado que su aplicación se encuentre sujeta al pleno respeto de los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. En tal sentido, pese a los parámetros internacionales dados por entes internacionales, es cuestionable el nivel de configuración de la medida cautelar de prisión preventiva en la legislación de nuestro país, por lo que se planteó como problema general: ¿cómo es la configuración de la prisión preventiva en la legislación del Perú, 2020?

El informe de tesis comprende cinco capítulos, el primero referido a la problemática, problemas, objetivo e hipótesis, además de la justificación y operacionalización; el segundo capítulo relacionado al marco teórico abarca las teorías, trabajos previos y definiciones conceptuales; el tercer capítulo dedicado a los aspectos metodológicos, se refiere a las técnicas e instrumentos utilizados, la población, técnicas e instrumentos para el recojo y procesamiento de datos; el siguiente capítulo consiste en conclusiones y recomendaciones; y finalmente el último capítulo donde se esbozan las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I:

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad del problema

En el contexto internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2013) ha efectuado múltiples visitas a centros penitenciarios, encontrando el uso excesivo de la detención preventiva y la ausencia de respeto a los derechos de quienes son privados de su libertad, identificando a estos como los principales desafíos, calificando a este uso arbitrario e ilegal como problema crónico latente en los países de América; consignando el deber de los estados de mantener el orden y proteger a la población, en el marco de los límites y procedimientos del pleno respeto de derechos. La problemática en mención es merituada por el propio diseño normativo, deficiencias en la estructura del sistema de justicia, la vulnerable independencia judicial, factores culturales, entre otros. De la información estadística presentada, los países con mayor porcentaje de población carcelaria en situación de procesado son, Bolivia con el 84,00%, seguido de Paraguay con el 73,10%, en tercer lugar, Panamá y Uruguay con 65,00% y Perú con el 58,80%, cifras que fueron reportadas por los mismos países durante el año 2012. Asimismo, destaca que entre la normativa de los países referidos se encuentran cuerpos

normativos que establecen supuestos que transgreden los derechos fundamentales y desnaturalizan la esencia de la figura de la prisión preventiva; destacándose como efectos el hacinamiento y trato igualitario entre procesados y sentenciados.

En el contexto nacional, la CIDH (2013) hace referencia que en el año 2012, el 52% de personas privadas de su libertad, corresponden a presos sin condena, lo que equivale a 27 500 personas aproximadamente; además, se catalogó a nuestro país como reincidente por el uso excesivo de esta figura, debido que en visitas anteriores se obtuvieron cifras similares. Por su parte, el Instituto Nacional Penitenciario [INPE] (2021) registró para el mes de diciembre del año 2020, un total de 86 955 población penal intramuros, de los cuales 29 254 se encuentran en proceso y equivalen al 33,64%, resultando una cifra muy significativa sí consideramos que se restringe un derecho fundamental como la libertad.

En el ámbito local, INPE (2021) refleja que la población carcelaria en el establecimiento de Moquegua, asciende a 219, de los cuales 23 se encuentran en proceso y equivalen al 10,50%; esta problemática es la que motiva la presente investigación, cifras excesivas de investigados o procesados que han sido privados de su libertad, siendo urgente y necesario revisar en qué medida la legislación nacional se articula a lineamientos supranacionales y protege los principios determinados por la CIDH como criterios a tomar en consideración para combatir el uso excesivo de la prisión preventiva.

1.2. Definición del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo es la configuración de la prisión preventiva en la legislación del Perú, 2020?

1.2.2. Problemas específicos

PE.01: ¿Cuál es el nivel de protección del principio de excepcionalidad en la legislación del Perú, 2020?

PE.02: ¿Cuál es el nivel de protección del principio de legalidad en la legislación del Perú, 2020?

PE.03: ¿Cuál es el nivel de protección del principio de necesidad en la legislación del Perú, 2020?

PE.04: ¿Cuál es el nivel de protección del principio de proporcionalidad en la legislación del Perú, 2020?

PE.05: ¿Cuál es el nivel de protección del principio de razonabilidad en la legislación del Perú, 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar la configuración de la prisión preventiva en la legislación del Perú, 2020.

1.3.2. Objetivos específicos

OE.01: Determinar el nivel de protección del principio de excepcionalidad en la legislación del Perú, 2020.

OE.02: Determinar el nivel de protección del principio de legalidad en la legislación del Perú, 2020.

OE.03: Determinar el nivel de protección del principio de necesidad en la legislación del Perú, 2020.

OE.04: Determinar el nivel de protección del principio de proporcionalidad en la legislación del Perú, 2020.

OE.05: Determinar el nivel de protección del principio de razonabilidad en la legislación del Perú, 2020.

1.4. Justificación

-Práctica: Mediante el presente estudio se procura garantizar la aplicación adecuada de la medida cautelar personal de prisión preventiva, a partir de la

protección de principios constitucionales que contiene, viabilizando su mejoramiento mediante las recomendaciones planteadas en función de las debilidades detectadas.

-Importancia: Promueve el uso de la prisión preventiva acorde al respeto y protección de principios constitucionales.

1.5. Alcances y limitaciones

La investigación tiene alcance nacional, sobre los dispositivos normativos, jurisprudencia y tratados internacionales ratificados en Perú, los cuales fueron aplicables para el periodo 2020.

Asimismo, no se presentaron limitaciones porque la población objeto de estudio es de carácter público, no siendo necesaria ninguna autorización ni se encontró impedimentos para su acceso.

1.6. Variables

Variable: Prisión preventiva.

1.6.1 Operacionalización de variables

Tabla 1:

Operacionalización de la variable prisión preventiva

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
VARIABLE PRISIÓN PREVENTIVA	La prisión preventiva es definida por el PJ (2007), como, una medida extraordinaria que es dada por el juez durante la etapa de instrucción de causa. Para su análisis se toma en consideración la teoría de la CIDH (2017) donde se contempla a la excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad, y razonabilidad.	La variable, denominada prisión preventiva, se midió respecto al nivel de protección de los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, habiéndose recogido los datos a partir de la observación como técnica y la aplicación de fichas de observación como instrumento, para la cual se consideró opciones de tipo Likert.	EXCEPCIONALIDAD	1. Regla. 2. Excepción.	Ordinal
			LEGALIDAD	1. Requisitos. 2. Procedimientos.	Ordinal
			NECESIDAD	1. Imposición. 2. Revisión	Ordinal
			PROPORCIONALIDAD	1. Valoración. 2. Tratamiento.	Ordinal
			RAZONABILIDAD	1. Imposición. 2. Revisión.	Ordinal

1.7. Hipótesis de la investigación

1.7.1 Hipótesis general

La configuración de la prisión preventiva es medianamente ambigua en la legislación del Perú, 2020.

1.7.2 Hipótesis específicas

HE.01: El nivel de protección del principio de excepcionalidad es bajo en la legislación del Perú, 2020.

HE.02: El nivel de protección del principio de legalidad es medio en la legislación del Perú, 2020.

HE.03: El nivel de protección del principio de necesidad es bajo en la legislación del Perú, 2020.

HE.04: El nivel de protección del principio de proporcionalidad es bajo en la legislación del Perú, 2020.

HE.05: El nivel de protección del principio de razonabilidad es medio en la legislación del Perú, 2020.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

A nivel internacional, se encuentra la investigación realizada por Arias y Osorio (2020) que tuvo por propósito efectuar un análisis de límites y alcances constitucionales respecto a la prisión preventiva, recogió los datos considerando la técnica de análisis documental, respecto a la normativa de Ecuador y los criterios de la CIDH, en conclusión, los parámetros establecidos por la CIDH son suficientes para aplicar de forma adecuada y legítima la prisión preventiva, así como garantizar la plena observancia de los derechos, aunado a la adopción del sistema acusatorio. La tesis en mención, ha evidenciado la presencia de inconsistencias en la aplicación de esta figura, y como los preceptos de carácter doctrinal e internacional, se constituyen como orientador y limitante.

Barnes (2018) a través del análisis de la doctrina, normativa, jurisprudencia y documentos de derecho comparado, estudio de casos, observación y entrevista, donde, se evidenció que rige una aplicación arbitraria en América y no se aplican

los parámetros internacionales, habiendo identificado como factores latentes la ausencia de capacidad técnica y operativa por parte de los policías, ausencia de independencia y recursos, falta de previsión de mecanismos para aplicación de medidas cautelares distintas, la legislación potencia el uso de la prisión preventiva y limita las garantías legales, asimismo, el incremento del uso del encarcelamiento responde a la deficiente seguridad ciudadana protestada por la sociedad.

Clerque (2015) cuyo propósito fue efectuar un estudio jurídico de la prisión preventiva como figura cautelar de carácter personal, a efectos de garantizar los derechos fundamentales de quien es privado de su libertad, para ello, empleó como técnica el cuestionario sobre una muestra de 89 conformada por jueces, fiscales, abogados, funcionarios y usuarios en general, además del análisis jurídico de la doctrina, jurisprudencia, carta magna, normativa y acuerdos internacionales. Concluye que la audiencia de prisión preventiva debiese efectuarse respetando los principios de oralidad y contradicción, donde el procesado ejerza su derecho legítimo a defensa, además de la presunción de inocencia, y su carácter excepcional, el cual estaría siendo usado de forma general y automática; asimismo, valora la afectación del procesado privado de libertad, en el ámbito psicológico, familiar, social, laboral, entre otros. El estudio revisado denota la valoración subjetiva de la normatividad, donde se le pregunta a la muestra que tan conformes se encuentran con los lineamientos y configuraciones normativas vigentes, al respecto consideramos más conveniente la estandarización de criterios meritados en los criterios doctrinales y su constatación objetiva.

El artículo de Mora-Samaniego y Zamora-Vásquez (2020) su finalidad fue conocer cómo se aplica la prisión preventiva, para lo que efectuó un análisis histórico y comparativo de teorías, normativa, bibliografía e impacto social, a través de la revisión de doctrina, normas y aplicación de cuestionarios a una muestra de trece entre abogados penalistas y público en general; concluyendo que los operadores jurisdiccionales se encuentran obligados a aplicar de forma estricta las normas, procurando evitar y garantizar la libertad o en su defecto, que los plazos de detención no se prolonguen. El estudio evidenció que, el lugar estudiado ha sido objeto de múltiples sanciones por realizar detenciones arbitrarias, denotándose que los operadores realizan sus funciones omitiendo aplicar la normativa.

2.1.2. Antecedentes nacionales

A nivel nacional, el estudio de Alegre y Jáuregui (2017) se centró en calcular el nivel de aplicación de dogmas jurídicos de la corte supranacional respecto a la figura de la prisión preventiva, empleando la técnica de análisis jurídico de los lineamientos internacionales, jurisprudencia y normativa nacional; en conclusión, a pesar de encontrarse el Perú suscrito a los lineamientos internacionales relativos a la prisión preventiva, la legislación interna se encuentra acorde de forma parcial a la jurisprudencia supranacional, merituada por la ausencia de exigencia de motivación concreta, dejándose al criterio subjetivo de los magistrados, además de la ausencia de mención de su carácter excepcional, empero, se contempla la proporcionalidad y necesidad de forma parcial con la exigencia de concurrencia de peligro procesal, más carece de justificantes en su utilización frente a otras medidas menos gravosas. Se ha denotado el apartamiento del ejercicio del derecho sobre los

criterios supranacionales, los cuales en su mayoría son dados por la ausencia de consideración y regulación normativa, que da cabida al criterio subjetivo de los magistrados.

La investigación de Estrada (2019) analiza la contraposición dada en la práctica, entre la medida cautelar de prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia, donde se opta de forma radical por la prevalencia de una sobre otra, bajo su aparente incompatibilidad; emplea como técnica la revisión documental de la legislación vigente, concluyendo que la ponderación es el mecanismo óptimo para articular la presunción de inocencia y prisión preventiva, debiéndose de valorar a esta última como un fin y no un medio disuasivo. Coincidimos con la sugerencia de la determinación criterios jurídicos para el análisis de la prisión preventiva y su coexistencia con la presunción de inocencia y demás factores necesarios, como la seguridad jurídica, debido proceso, legalidad, dignidad, entre otros, precisando que deben plasmarse estándares o criterios genéricos, es decir, contemplando todos aquellos aspectos con los que aparentemente colisionan y siendo factible su utilización para cualquier caso, sin concentrarse en supuestos específicos.

El estudio de Potosí (2020) con la finalidad de identificar los principios constitucionales que son vulnerados mediante los autos fundados de prisión preventiva, para su análisis efectuó la revisión documental de investigaciones antecesoras, doctrina, legislación, principio y de la población conformada por 29 requerimientos fiscales y autos fundados, correspondientes al año 2016, realizando análisis jurídico con los métodos dogmático, literal, ratio legis, hermenéutica jurídica; en conclusión, mediante los autos objeto de análisis se han vulnerado

principios fundamentales como la legalidad, proporcionalidad, excepcionalidad, debida motivación, situación por la que sugiere a los operadores jurisdiccionales actuar con mayor cautela y observancia de los derechos fundamentales, mientras que a las autoridades en general la erradicación del uso de esta figura como una herramienta para controlar el aspecto social o anticipo de pena. Se ha denotado el carácter generalizado en el uso y desviaciones a su propósito y naturaleza, situación contraria a la observancia legal y constitucional que debiese regir todo actuar de las partes involucradas.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Prisión preventiva

Etimología: El vocablo prisión, según Corominas (2005) tiene origen en el término latín prehensio, cuyo significado es acción y efecto de atrapar; se encuentra conformado por el prefijo prae, que hace referencia a anterior o delante, el verbo hendere que significa agarrar algo, y el sufijo tio que representa acción y efecto. Por su parte, el vocablo preventivo está conformado por términos en latín como, prefijo pre que significa anteriormente, el verbo venire que significa venir y el sufijo tivo que hace referencia a una relación activa o pasiva.

Concepto: Para la Real Academia Española [RAE] (2020), es la medida de privación de libertad emitida por el órgano jurisdiccional, es dada antes de la resolución de sentencia y tiene por propósito evitar que las pruebas sean destruidas o el imputado fugue. En tal sentido, Poder Judicial [PJ] (2007) añade que su carácter es cautelar extraordinario, se da en la etapa de instrucción por parte del juez; según

Pérez y Gardey (2015), son múltiples los organismos que se contraponen a su uso, debido a que vulnera el estado jurídico de inocencia, porque se impone una pena al acusado sin haberse determinado su culpabilidad, y cuando es utilizada de forma errónea se ha de mediar la compensación por daños y perjuicios generados; además, su aplicación excesiva y carente de justificación ha ocasionado la sobrepoblación de los centros penitenciarios y que los referidos carezca de las condiciones mínimas. Asimismo, Ucha (2013), refiere que se le suele denominar como provisional, porque dispone la privación de libertad de la persona que aún se encuentra en investigación, siendo utilizada para prevenir la concurrencia de peligros procesales, para lo que es necesario acreditar de forma contundente la culpabilidad, usarse sólo cuando otras medidas no sean efectivas.

Teoría: Loza (2013), indica que la prisión preventiva no debe vulnerar el derecho de presunción de inocencia bajo ninguna circunstancia; es así que, esta última se constituye como un parámetro de la facultad sancionadora del Estado, el derecho mencionado abarca la presunción de ser considerado inocente hasta que se compruebe la culpabilidad, rige desde que la persona tiene condición de imputado por la presunta comisión de un delito, su carácter es relativo porque permite el uso de medidas cautelares personales, bajo el supuesto de esclarecer hechos para el proceso penal, es por ello que, la prisión preventiva es considerada como un medio, sin embargo, frente a su uso desmedido se torna como el fin o adelanto de pena; es así que la Constitución Políticas del Perú (1993) dispone la observancia obligatoria de la presunción de inocencia y su reconocimiento como derecho de carácter fundamental. Mientras que, el Decreto Legislativo 957 (2004) mediante el que se

aprueba el Código procesal penal, ha dispuesto que todos los imputados sean tratados como inocentes hasta la verificación de su culpabilidad mediante sentencia firme. La importancia de esta es resaltada por la CIDH (2017), que refiere que, la medida cautelar personal de la prisión preventiva se fundamenta en la presunción de inocencia, y es por esa razón que, para la utilización de la primera es necesario observar rigurosamente los principios de, a) excepcionalidad respecto a los efectos que conlleva sobre la libertad del individuo, b) legalidad que determina que, para restringir la libertad de la persona ha de realizarse en apego a la ley, c) necesidad porque no existe otra medida cautelar que permita garantizar el propósito del proceso, d) proporcionalidad que garantiza que la relación entre el propósito y la medida cautelar sea racional, debiendo de ser proporcional los beneficios y el sacrificio, y e) razonabilidad respecto al tiempo de duración de la medida, conforme a las razones que justificaron su aplicación y no puede ser mayor a los límites razonables.

Dimensiones: De las teorías revisadas, tomamos en consideración principalmente la de CIDH (2017) para la determinación de las dimensiones; 1) excepcionalidad, 2) legalidad, 3) necesidad, 4) proporcionalidad, y 5) razonabilidad.

2.2.2. Excepcionalidad

Etimología: Corominas (2005), el vocablo excepcional deriva del latín *exceptionalis* que se refiere a la acción y efecto de excluir, sacar de la regla general. Sus compuestos léxicos son, prefijo *ex* que significa hacia afuera, *ceptus* que

significa capturado, tío que indica la acción y efecto de, y el sufijo al que es relativo a.

Concepto: RAE (2020), característica de ser excepcional, quiere decir que se distancia de lo común y sucede en raras ocasiones, siendo distinto a las reglas comunes. Bembibre (2011), se utiliza para señalar a lo que difiere del común de un grupo. Pérez y Gardey (2018), dicese de aquello que es distinto a lo habitual o normal.

Teoría: Defensoría del Pueblo [DP] (2018), señala que la evaluación realizada para la imposición debe considerar su carácter excepcional, quiere decir, que únicamente debiese de utilizarse en casos especialmente graves, porque lo común o regular es esperar el proceso en libertad. Asencio y Castillo (2017), su carácter excepcional comprende las condiciones normativas bajo las que es regulada, ocasionando que en la mayoría de casos no sea utilizada la medida, situación que fácilmente puede ser contrastada con la cantidad de procesados que se encuentran dentro de los establecimientos penitenciarios; además, considera la evaluación de su principal efecto en los derechos y la ineficacia del resto de medidas, volviéndola la única a ser aplicada. El Centro de Estudios de Justicia de las Américas [CEJA] (2013), señala que la regla es la libertad del procesado y la prisión preventiva es la excepción, por lo tanto, debe ser utilizada de forma limitada y racional; es por ello, la exigencia del carácter imprescindible para su aplicación y la no posibilidad de neutralización de riesgos con otras medidas.

Indicadores: De la revisión de las teorías citadas, consideramos como indicadores a; 1) regla, y 2) excepción.

2.2.3. Legalidad

Etimología: Corominas (2005), término de origen latín que significa cualidad de encontrarse de acuerdo o conforme a la ley; conformado por los componentes léxicos; lex, legis que significan ley, al que significa relativo a, dad que implica cualidad de.

Concepto: RAE (2020), característica que indica estar conforme a la ley. Bembibre (2010), su mención supone automáticamente la existencia de un sistema de leyes, el cual debe ser respetado y ejecutado, es decir, se refiere a todo lo que se realiza en conformidad o dentro del marco legal positivizado. PJ (2007), como principio implica el sometimiento de los poderes a lo que determinan las leyes. Pérez y Merino (2015), es el dominio de la ley sobre toda actividad o función, debiendo encontrarse regidas por ley y no por voluntad del individuo; dentro del ámbito del derecho penal, quiere decir que sólo podrán ser considerados como delitos, aquellas acciones que se encuentren comprendidas de forma expresa en la ley, imposibilitando la acusación y condena de forma arbitraria. Adicionalmente, Muñoz (2016) señala que se encuentra conformado por los principios y reglas que dispone la ley, por lo que se prohíbe que las penas y medidas de seguridad se realicen de forma distinta a la que contempla la ley.

Teoría: Castro (2018), este principio debe respetarse y cumplirse durante todo el proceso, es decir, la estricta legalidad trata del cumplimiento de requisitos y procesos predeterminados, conforme lo determina la ley. Para Asencio y Castillo (2017), la legalidad conlleva rechazar de manera categórica las arbitrariedades y flexibilidad de los operadores jurisdiccionales con respecto a la valoración de los presupuestos determinados para la medida cautelar, como son el reducir la exigencia probatoria de la acusación, flexibilidad en la valoración del riesgo procesal. El CEJA (2013), señala que toda medida de carácter coercitivo debe encontrarse establecida en la legislación, de modo que sólo podrá privarse de su libertad a alguien, bajo las causas, procedimientos y condiciones estipuladas en la ley, caso contrario se considera arbitraria.

Indicadores: Considerando las teorías revisadas; los indicadores que tomamos en consideración para la presente dimensión, son; 1) requisitos, y 2) procedimientos.

2.2.4. Necesidad

Etimología: Según Corominas (2005), el vocablo necesidad deriva del latín *necessitas*, y este de *ne* que significa inevitable; compuesto léxico de *de*, prefijo *ne* que es no, verbo *cederé* que significa parar; de forma conjunta es no parar y por ende resulta inevitable.

Concepto: Pérez y Gardey (2012), en términos generales, emana del impulso incontrolable que conlleva a la realización de esfuerzos encaminados en una

determinada dirección. RAE (2020), implica todo lo que resulta imposible de ser sustraído o resistido. Ucha (2009), se utiliza para describir a aquellas obligaciones que su no realización conllevaría inconvenientes. Muñoz (2016), examina la presencia o existencia de alternativas de menor gravedad.

Teoría: DP (2018), cuando refiere que ha de ser necesaria, habla que es necesario utilizar o aplicar la medida para la consecución de los propósitos del proceso, donde, su otorgamiento debe responder únicamente a fines constitucionales que la justifiquen. Castro (2018), guarda relación con la temporalidad o duración de la medida, sí prevalecen los riesgos podrá continuar, pero sin vulnerar lo dispuesto en la ley. Asencio y Castillo (2017), no puede emplearse como un instrumento de presión al sujeto, a fin de conseguir confesiones, colaboraciones o simplemente conseguir tiempo para realizar las investigaciones. El CEJA (2013), versa en la determinación de que la intervención del Estado resulta indispensable y el medio empleado para la consecución de los fines, es el menos grave, aquel que implica menores restricciones.

Indicadores: A partir de las teorías revisadas; consideramos como dimensión los momentos en los que se valora la necesidad, siendo; 1) imposición, y 2) revisión.

2.2.5. Proporcionalidad

Etimología: Corominas (2005), proviene de raíces latinas que significan cualidad relacionada al accionar y sus efectos de dividir adelante; vocablo

conformado con el prefijo pro que es a la vista, a favor o adelante; par, partis que es parte; el sufijo cionalidad que es cualidad relacionada con la acción y efecto de.

Concepto: Ucha (2011), es la relación de una parte con el todo, considerando sus aspectos vinculantes. Pérez y Gardey (2015), es el equilibrio existente entre los elementos del todo. Muñoz (2016), es adecuar la potestad pública al fin que se persigue; en referencia a las medidas cautelares, es el procedimiento empleado para elegir la medida de menor lesividad para el propósito que se persigue; en el procedimiento sancionador, implica la graduación de la gravedad y circunstancias del hecho para la imposición de sanciones.

Teoría: Muñoz (2016), en Europa para corroborar la observancia de esta, se aplica el test de idoneidad sobre la decisión tomada, verificando si es adecuada al propósito, el de necesidad de la medida, y el de verificación de límites de proporcionalidad, procura que la decisión no genere desventajas incompensables. DP (2018), es un principio limitador de la medida cautelar, consistente en que el individuo aún en calidad de procesado, no debiese recibir peor ni igual trato que un condenado; es la relación entre el principio de inocencia y el propósito de la medida. Castro (2018), debe ser adecuada al fin que se pretende conseguir y no debe existir otra medida o forma de conseguirlo que resulte menos restrictiva. Para Asencio y Castillo (2017), la proporcionalidad requiere la presencia de tres elementos; delito suficientemente grave que justifique la vulneración del derecho fundamental, las pruebas de acusación deben ser suficientes para considerar que sean bajísimas las probabilidades de que el imputado sea declarado absuelto, las pruebas que

respaldan el riesgo procesal deben acreditarlo y corroborarlo con gran certeza. El CEJA (2013), lo caracteriza como el trato diferenciado entre quienes son privados de su libertad y cumplen condena, con quienes aún se encuentran en proceso, aunado a las consecuencias y efectos que se generan en estos, por lo que deberían ser tratados como inocentes, cautelando a su vez la racionalidad entre la medida impuesta y el propósito perseguido.

Indicadores: En función de las teorías revisadas, consideramos; 1) valoración, y 2) tratamiento.

2.2.6. Razonabilidad

Etimología: Corominas (2005), el vocablo razonable deriva del latín *rationabilis* que significa que puede ser explicado; compuesto léxico conformado por el verbo *ratio*, *rationis* que significa razón, sufijo *able* que significa que puede.

Concepto: RAE (2020), característica de razonable, quiere decir, que responde a la razón. Navarro (2015), dicese de todo aquello que cuenta con fundamentos válidos, basados en la razón, siendo algo sensato, aceptable o conveniente; sí bien la razón varía según el individuo, el autor sugiere que puede estandarizarse mediante la consideración de cuatro elementos, principios lógicos, sentido común, ley y costumbre. Pérez y Gardey (2015), en el derecho tiene carácter de principio y versa como criterio para la regulación de los derechos de los implicados, procurando la primacía del sentido común y la lógica. Muñoz (2016), indica que

una decisión responde a lo esperado y aceptable, considerando su motivación y antecedentes.

Teoría: Castro (2018), respecto al tiempo o duración de la medida, se encuentra condicionado a la prevalencia de los riesgos que fueron valorados para su determinación y los plazos máximos que legalmente se encuentran determinados. Asencio y Castillo (2017), a fin de evitar la prolongación innecesaria, deben realizarse revisiones de forma periódica. El CEJA (2013), indica que esta medida es de carácter temporal, debido a que se encuentra condicionada a la vigencia de los requisitos que fueron tomados en consideración para su determinación, es decir, ante la desaparición de alguno de los requisitos, la medida debe cesar, caso contrario se torna en ilegítima; en mérito a ello, resulta necesaria la realización de revisiones y controles.

Indicadores: Es así que, considerando las teorías revisadas, para la siguiente dimensión se consideran: 1) imposición, y 2) revisión.

2.3. Definición de términos

-Prisión preventiva: PJ (2007), medida extraordinaria que es dada por el juez durante la etapa de instrucción de causa.

-Excepcionalidad: DP (2018), considera que la medida debe aplicarse únicamente en casos graves, por lo que ha de evaluarse su utilización, debido a que lo regular es desarrollar el proceso en libertad.

-Legalidad: Asencio y Castillo (2017), conlleva rechazar de manera categórica las arbitrariedades y flexibilidad de los operadores jurisdiccionales con respecto a la valoración de los presupuestos determinados para la medida cautelar, como son reducir la exigencia o incrementar la flexibilidad.

-Necesidad: DP (2018), lo describe como que, es necesario utilizar o aplicar la medida para la consecución de los propósitos del proceso, donde, su otorgamiento debe responder únicamente a fines constitucionales que la justifiquen.

-Proporcionalidad: CEJA (2013), lo caracteriza como el trato diferenciado entre quienes son privados de su libertad y cumplen condena, con quienes aún se encuentran en proceso, aunado a las consecuencias y efectos que se generan en estos, por lo que deberían ser tratados como inocentes, cautelando a su vez la racionalidad entre la medida y su propósito perseguido.

-Razonabilidad: Castro (2018), respecto al tiempo o duración de la medida, se encuentra condicionado a la prevalencia de los riesgos que fueron valorados para su determinación y los plazos máximos que legalmente se encuentran determinados.

CAPÍTULO III:

MÉTODO

3.1. Tipo de la investigación

Para la determinación de los aspectos metodológicos, se ha considerado a los autores Hernández et al. (2014), por lo que, la investigación es transversal debido a que la información que recogió en una sola oportunidad.

El alcance es descriptivo, porque consistió en describir el fenómeno de estudio, los niveles de protección de la prisión preventiva

Según la cantidad de variables, es univariable, habiendo considerado a la prisión preventiva como única variable.

3.2. Diseño de investigación

La investigación es de diseño no experimental debido a que no se realizó ningún tipo de manipulación sobre la variable.

3.3. Población y muestra

La población es definida como el conjunto de casos que tienen características similares, y a su parte representativa como muestra.

En esta investigación, la población es la normatividad constitucional, legal de carácter sustantivo, adjetivo y de menor rango, además de la jurisprudencia, que es aplicable al estudio.

Al encontrarse la normativa al alcance de los investigadores, se optó por estudiarla en su totalidad, siendo: Constitución Política del Perú, Acuerdo Plenario N° 01-2019-CIJ-116, Acuerdo Plenario XI-2019, Código Procesal Penal, Guía práctica para reducir la prisión preventiva, Casación N° 626-2013-Moquegua, Expediente N.° 04232-2011-PHC/TC, Código de Ejecución Penal, Reglamento del CEP, Convención Americana de Derechos Humanos, Informe de Adjuntía N° 006-2018-DP/ADHPD, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Expediente N.° 2915-2004-HC/TCL, Declaración Americana de Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3.4. Descripción de instrumentos para recolección de datos

Se utilizó como técnica a la observación y el instrumento de la ficha de observación, teniendo este último opciones de respuesta de tipo Likert, previamente a su aplicación fueron validadas por expertos.

Tabla 2:*Escala de los instrumentos*

Valor	Categoría
5	Cumplimiento muy superior
4	Cumplimiento superior
3	Mediano cumplimiento
2	Inferior cumplimiento
1	Muy inferior cumplimiento

Para procesar los datos, previamente fueron organizados conforme a los baremos establecidos y se elaboraron las tablas de frecuencia y sus figuras, y para la comprobación de hipótesis se utilizó la prueba t de student para una muestra, habiéndose procesados los datos en los softwares SPS.V25 y Microsoft Excel 2016.

Tabla 3:*Baremo de ambigüedad para la variable*

Valor	Categoría
1% - 19%	Muy alto
20% - 39%	Alto
40% - 59%	Medio
60% - 79%	Bajo
80% - 100%	Muy bajo

Tabla 4:

Baremo de protección para las dimensiones

Valor	Categoría
80% - 100%	Muy alto
60% - 79%	Alto
40% - 59%	Medio
20% - 39%	Bajo
1% - 19%	Muy bajo

CAPÍTULO IV:
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Variable: Prisión preventiva

Tabla 5:

Prisión preventiva

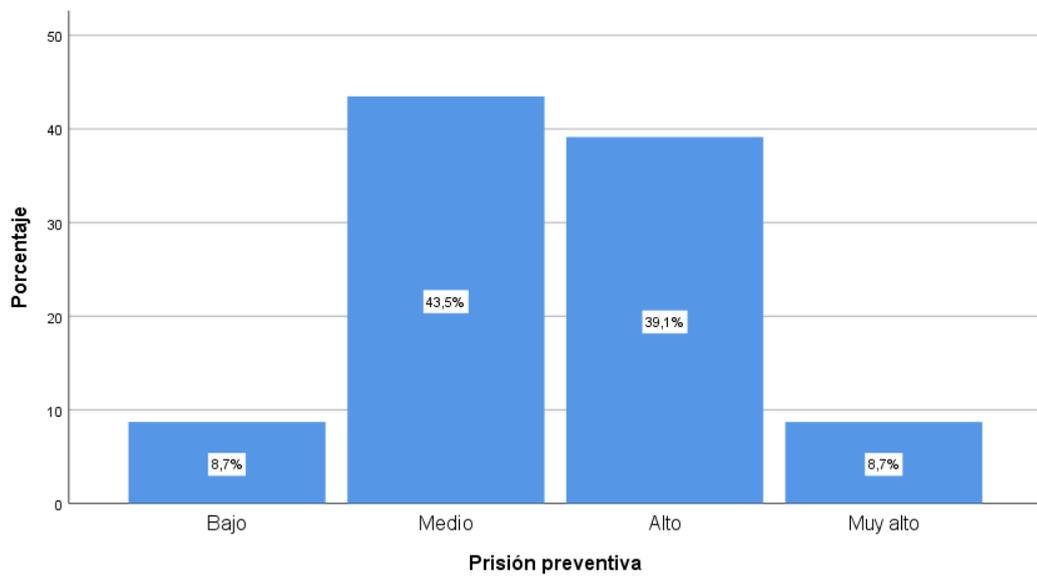
	N	%	% acumulado
Bajo	2	8,7	8,7
Medio	10	43,5	52,2
Alto	9	39,1	91,3
Muy alto	2	8,7	100,0
Total	23	100,0	

La variable prisión preventiva fue analizada a partir de su configuración normativa, considerándose la protección de los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, es así que, en la tabla 5 se denotan las categorías o niveles resultantes respecto a su ambigüedad legislativa,

habiéndose obtenido de forma general que la ambigüedad es media y alta, mientras de forma específica, el 8,7% es bajo, seguido del 43,5% es medio, el 39,1% alto y el 8,7% muy alto, denotándose que existen criterios o estándares internacionales respecto a la prisión preventiva que no son contemplados en su totalidad en nuestra legislación.

Figura 1:

Prisión preventiva



Nota: Tabla 5.

La figura 1 denota que, de los criterios analizados en la prisión preventiva, son principalmente de ambigüedad media, equivalentes al 43,5%, además de resultar alarmante la presencia de registros en la categoría muy alta.

4.1.2. Dimensión 1: Excepcionalidad

Tabla 6:

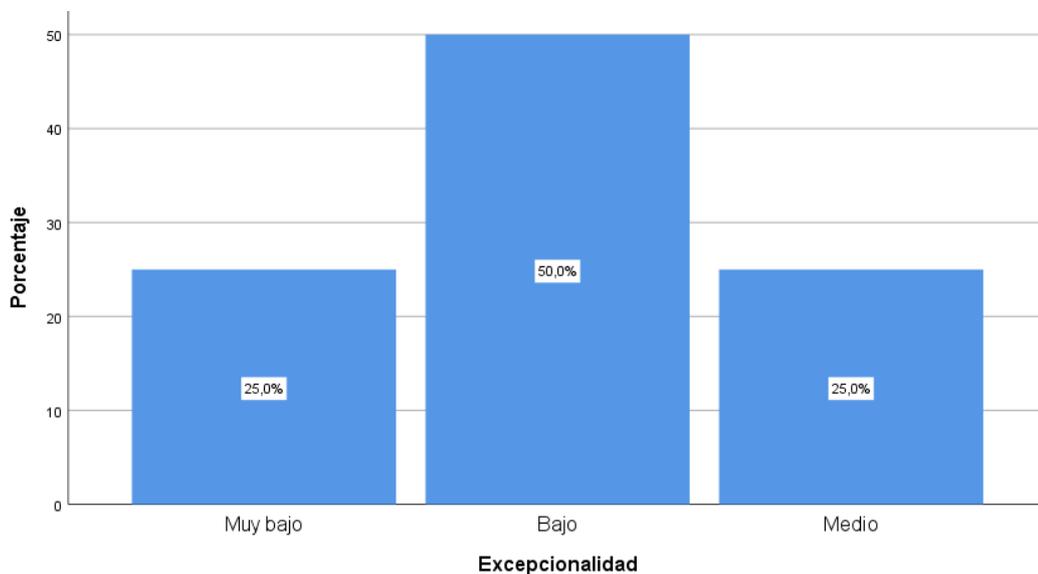
Excepcionalidad

	N	%	% acumulado
Muy bajo	1	25,0	25,0
Bajo	2	50,0	75,0
Medio	1	25,0	100,0
Total	4	100,0	

La primera dimensión excepcionalidad abarca la consideración de la libertad como regla y la utilización de la prisión preventiva como excepción, evidenciándose en la tabla 6 que de forma general que la protección legislativa es baja respecto al principio analizado, de forma específica es muy baja en 25,0%, seguida de 50,0% baja y 25,0% media. De la revisión normativa se aprecia que, la medida cautelar es considerada como una alternativa de carácter excepcional, siendo el juez penal el único que puede dictar un mandato de esta medida, además que su procedimiento y presupuestos se encuentran establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal, asimismo se prevé otras medidas cautelares menos gravosas con la misma finalidad, sin embargo, ante la ausencia de restricciones para la aplicación excepcional, en la realidad se evidencia el uso excesivo frente a la ausencia de estándares para la valoración de los presupuestos.

Figura 2:

Excepcionalidad



Nota: Tabla 6.

La figura 2 muestra que mayormente la protección al principio de excepcionalidad es baja con 50,0%; denotándose la necesidad de considerar en la normativa aspectos para cautelar el principio en mención.

4.1.3. Dimensión 2: Legalidad

Tabla 7:

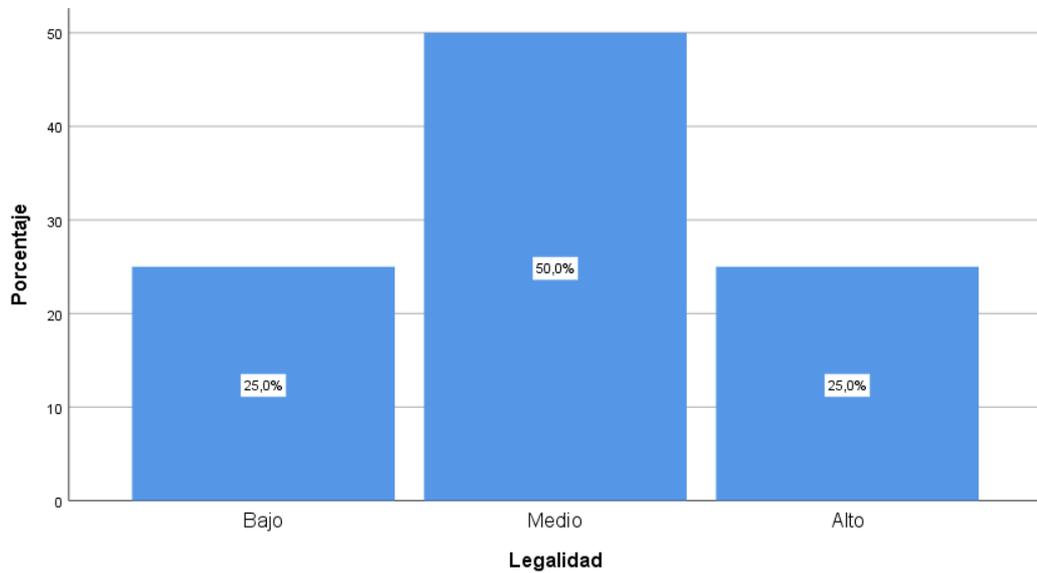
Legalidad

	N	%	% acumulado
Bajo	1	25,0	25,0
Medio	2	50,0	75,0
Alto	1	25,0	100,0
Total	4	100,0	

La segunda dimensión legalidad hace referencia a los requisitos procesales y la rigurosidad de su cumplimiento, la tabla 7 revela que la protección normativa del principio de legalidad es generalmente media, mientras de forma específica es baja en 25,0%, media en 50,0%, y alta en 25,0%. Donde, la normativa denota que los parámetros para la valoración de la prueba son de carácter general, pese a que en la Casación No 626-2013-Moquegua se precisa la motivación escrita y sustentación oral, se adolece de estándares referidos exclusivamente a los presupuestos, siendo recurrente el uso de motivación aparente para el peligro procesal y prevalece la presión social y mediática.

Figura 3:

Legalidad



Nota: Tabla 7.

La figura 3 muestra que mayormente la protección al principio de excepcionalidad es media con 50,0%; destacando la necesidad de garantizar este principio mediante el establecimiento de estándares valorativos.

4.1.4. Dimensión 3: Necesidad

Tabla 8:

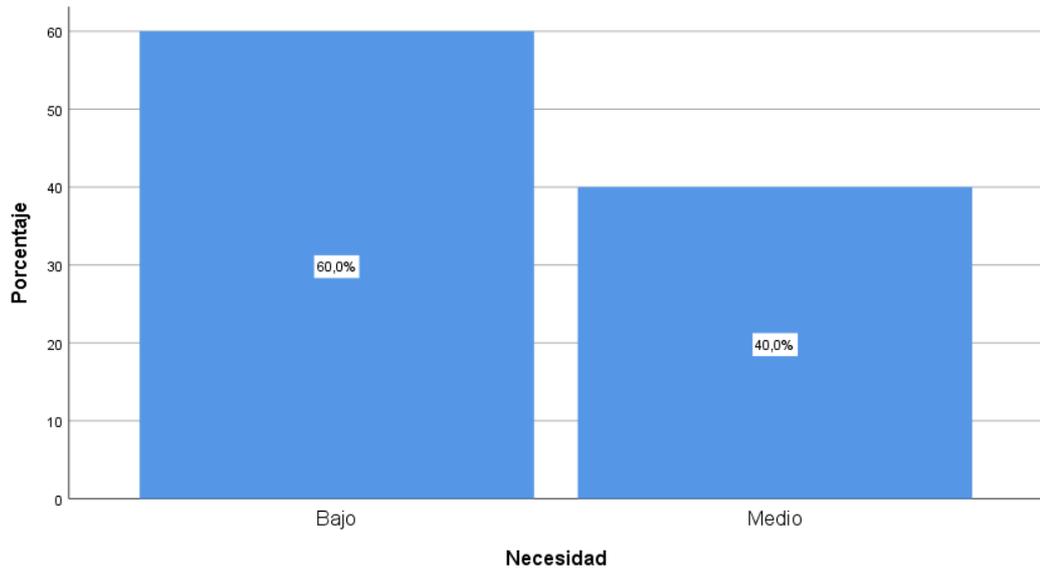
Necesidad

	N	%	% acumulado
Bajo	3	60,0	60,0
Medio	2	40,0	100,0
Total	5	100,0	

La tercera dimensión denominada legalidad, consiste en que la medida estudiada ha de ser necesaria para alcanzar los propósitos del proceso y gozar de justificación constitucional, siendo de forma general su protección baja, mientras que de forma específica es baja en 60,0% y media en 40,0%. Siendo el Acuerdo Plenario XI-2019 en el que se determinan las situaciones adheridas al caso, donde el CPP en su artículo 202 hace énfasis en que sus propósitos son de carácter procesal como el esclarecimiento del proceso y la presencia del imputado, en pleno respeto de las garantías, quedando debidamente establecido su propósito, sin embargo, se destaca que a través de la mediatización suele responder a otros intereses de carácter político y social, siendo empleada como un castigo o adelanto de pena. Adicionalmente, no se encuentra establecida la realización de revisiones posteriores sobre la prevalencia de los presupuestos y riesgos que la meritaron, más sí las figuras de cese y sustitución, siendo atendidas únicamente a solicitud de parte.

Figura 4:

Necesidad



Nota: Tabla 8.

La figura 4 se muestra que, principalmente la protección del principio de necesidad es de nivel bajo, donde resalta la necesidad de considerar aspectos normativos que lo garanticen y delimiten de forma específica los estándares y valoraciones.

4.1.5. Dimensión 4: Proporcionalidad

Tabla 9:

Proporcionalidad

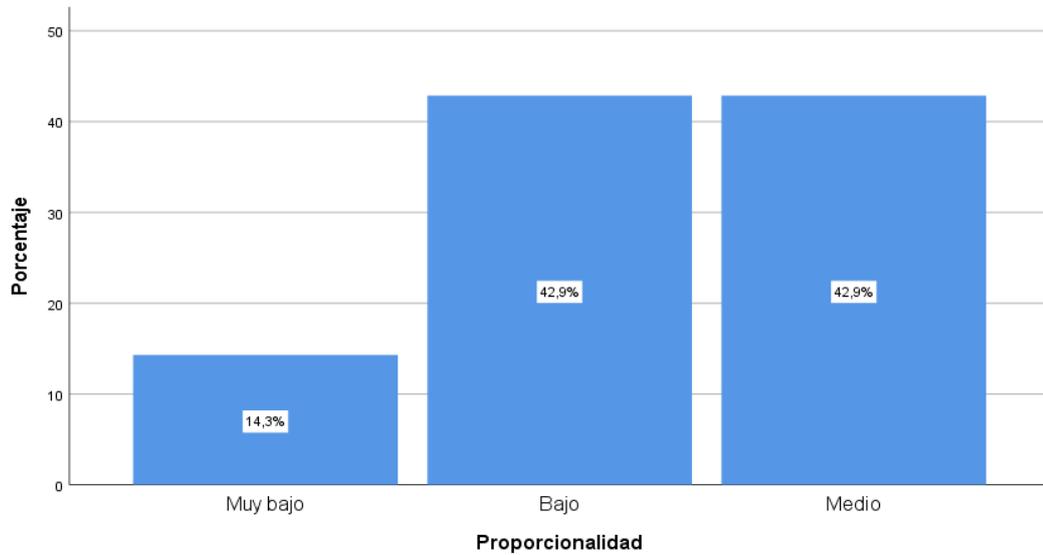
	N	%	% acumulado
Muy bajo	1	14,2	14,2
Bajo	3	42,9	57,1
Medio	3	42,9	100,0
Total	7	100,0	

La cuarta dimensión de proporcionalidad hace énfasis en el trato diferenciado entre quienes son privados de su libertad por una condena o medida cautelar, siendo de forma general su protección de nivel bajo y medio, mientras de forma específica la tabla 9 muestra que es un muy bajo en 14,2%, bajo en 42,9% y medio en 42,9%. La legislación en el Acuerdo Plenario 1-2019 desarrolla las consideraciones para este principio, presupuestos y requisitos extrínsecos, además de la Casación 626-2013-Moquegua, precisando que la proporcionalidad debe ser estricta, mientras la Constitución determina de forma general la condición de inocente, más no el trato diferenciado ni medidas especiales para su protección, por su parte, el contexto revela que el trato y condiciones de procesados y sentenciados es igual, y se incurre en uso excesiva de la medida conllevando el hacinamiento penitenciario. Asimismo, el artículo 271 del CPP establece la motivación del auto de prisión preventiva, empero se consideran a los elementos de convicción como

determinantes, los cuales pueden resultar limitados dependiendo del tiempo de investigación y la fecha en que se solicita la medida cautelar.

Figura 5:

Proporcionalidad



Nota: Tabla 9.

La figura 5 muestra que la protección del principio de proporcionalidad se encuentra principalmente entre los niveles bajo y medio, por lo que, deben considerarse restricciones y estándares normativos.

4.1.6. Dimensión 5: Razonabilidad

Tabla 10:

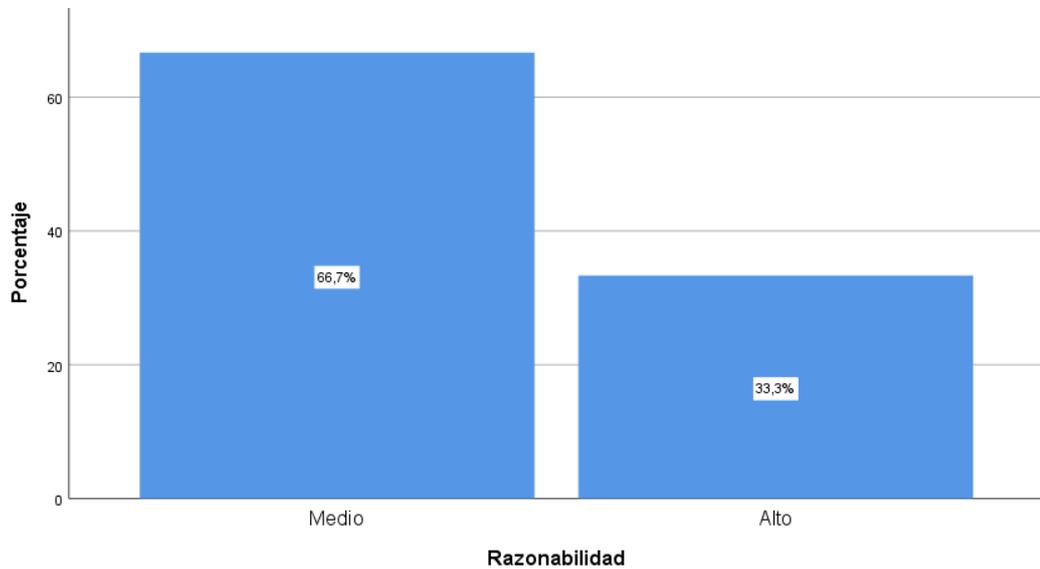
Razonabilidad

	N	%	% acumulado
Medio	2	66,7	66,7
Alto	1	33,3	100,0
Total	3	100,0	

La dimensión razonabilidad se centra en el periodo de duración de la medida conforme a los plazos establecidos, la concurrencia de los presupuestos y riesgos, siendo de forma general la protección media, mientras que de forma específica la tabla 10 revela que el 66,7% es bajo y el 33,3% es medio. La normativa prevé la actuación de oficio y parte ante el vencimiento del plazo, así como límites en la imposición, más no criterios o estándares para su determinación, modificación por cese o sustitución, ni establece revisiones u acciones que impidan su prolongación innecesaria.

Figura 6:

Razonabilidad



Nota: Tabla 10.

La figura 6 muestra que, la protección al principio de razonabilidad es principalmente de nivel medio.

4.2. Contrastación de hipótesis

Para la contrastación de la hipótesis general se utilizó la prueba estadística de t de student para una muestra, a efectos de corroborar el nivel de ambigüedad; mientras que, para la contrastación de las hipótesis específicas se empleó la estadística descriptiva como la media y varianza, para determinar los niveles de protección de los principios, considerando para ello los valores y categorías preestablecidas en los baremos.

4.2.1. Hipótesis general

Formulación de hipótesis investigativas:

H₀: La configuración de la prisión preventiva no es medianamente ambigua en la legislación del Perú, 2020.

H_i: La configuración de la prisión preventiva es medianamente ambigua en la legislación del Perú, 2020.

Nivel de significancia:

La confianza es de 95%, por ende, el margen de error es 5% o 0,05.

Regla de decisión

Cuando, p es mayor a 0,05 se acepta la H₀ y se rechaza la H_i

Cuando, p es menor a 0,05 se rechaza la H₀ y se acepta la H_i

Tabla 11:

Estadísticas para una muestra – prisión preventiva

	N	Media	Desv. Desviación	Desv. Error promedio
Prisión preventiva	23	3,48	0,790	0,165

En la tabla 11 se presentan los resultados descriptivos, cuyo valor promedio fue 3,48 para la prisión preventiva; mientras su desviación estándar es 0,790 que representa las variaciones en los datos.

Tabla 12:

Prueba para una muestra – prisión preventiva

	t	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	95% de intervalo de confianza de la diferencia	
					Inferior	Superior
Prisión preventiva	2,902	22	0,008	0,478	0,14	0,82

De la aplicación de la prueba estadística t de student para una muestra, se obtuvo el valor de significancia bilateral igual a 0,008; que, al verificar la regla de decisión, el valor en mención es inferior a 0,05, por lo que, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, la configuración de la prisión preventiva es medianamente ambigua en la legislación del Perú, 2020.

4.2.2. Hipótesis específica 1

Formulación de hipótesis investigativas:

HE.01₀: El nivel de protección del principio de excepcionalidad no es bajo en la legislación del Perú, 2020.

HE.01_a: El nivel de protección del principio de excepcionalidad es bajo en la legislación del Perú, 2020.

Tabla 13:

Estadísticos descriptivos de la dimensión excepcionalidad

Valor de prueba = 2 - Bajo

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. Error	Desv. Estand.
Excepcionalidad	4	1	3	2,00	0,408	0,816
N válido (por lista)	4					

En la tabla 13 se presentan los resultados descriptivos de la dimensión excepcionalidad, los valores recogidos oscilaron entre 1 que representa al nivel muy bajo y 3 que equivale al nivel medio; habiéndose obtenido como valor promedio 2,00 el mismo que, coincide con el valor de prueba planteado de 2 que equivale al nivel bajo; por tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, quiere decir, el nivel de protección del principio de excepcionalidad es bajo en la legislación del Perú, 2020.

Adicionalmente, la desviación estándar obtenida es de 0,816 respecto a las variaciones de los datos recogidos; mientras que, la desviación error promedio de 0,408 la cual hace referencia al supuesto de generalización de resultados.

4.2.3. Hipótesis específica 2

Formulación de hipótesis investigativas:

HE.020: El nivel de protección del principio de legalidad no es medio en la legislación del Perú, 2020.

HE.02a: El nivel de protección del principio de legalidad es medio en la legislación del Perú, 2020.

Tabla 14:

Estadísticos descriptivos de la dimensión legalidad

Valor de prueba = 3 - Medio						
	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. Error	Desv. Estand.
Legalidad	4	2	4	3,00	0,408	0,816
N válido (por lista)	4					

La tabla 14 presenta los resultados descriptivos de la dimensión legalidad, los valores recogidos oscilaron entre 2 que representa al nivel bajo y 4 que equivale al nivel alto; habiéndose obtenido como valor promedio 3,00 el mismo que, coincide con el valor de prueba planteado de 3 que equivale al nivel medio; por tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir, el nivel de protección del principio de legalidad es medio en la legislación del Perú, 2020.

Adicionalmente, la desviación estándar obtenida es de 0,816 respecto a las variaciones de los datos recogidos; mientras que, la desviación error promedio de 0,408 la cual hace referencia al supuesto de generalización de resultados.

4.2.4. Hipótesis específica 3

Formulación de hipótesis investigativas:

HE.03₀: El nivel de protección del principio de necesidad no es bajo en la legislación del Perú, 2020.

HE.03_a: El nivel de protección del principio de necesidad es bajo en la legislación del Perú, 2020.

Tabla 15:

Estadísticos descriptivos de la dimensión necesidad

Valor de prueba = 2 - Bajo

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. Error	Desv. Estand.
Necesidad	5	2	3	2,40	0,245	0,548
N válido (por lista)	5					

La tabla 15 presenta los resultados descriptivos para la dimensión necesidad, los valores recogidos oscilaron entre 2 que representa al nivel bajo y 3 que equivale al nivel medio; habiéndose obtenido como valor promedio 2,40 el mismo que, coincide con el valor de prueba planteado de 2 que equivale al nivel bajo; por tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir, el nivel de protección del principio de necesidad es bajo en la legislación del Perú, 2020.

Adicionalmente, la desviación estándar obtenida es de 0,548 respecto a las variaciones de los datos recogidos; mientras que, la desviación error promedio de 0,245 la cual hace referencia al supuesto de generalización de resultados.

4.2.5. Hipótesis específica 4

Formulación de hipótesis investigativas:

HE.04₀: El nivel de protección del principio de proporcionalidad no es bajo en la legislación del Perú, 2020.

HE.04_a: El nivel de protección del principio de proporcionalidad es bajo en la legislación del Perú, 2020.

Tabla 16:

Estadísticos descriptivos de la dimensión proporcionalidad

Valor de prueba = 2 - Bajo						
	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. Error	Desv. Estand.
Proporcionalidad	7	1	3	2,29	0,286	0,756
N válido (por lista)	7					

La tabla 16 presenta los resultados descriptivos de la dimensión proporcionalidad, los valores recogidos oscilaron entre 1 que representa al nivel bajo y 3 que equivale al nivel medio; habiéndose obtenido como valor promedio 2,29 el mismo que, coincide con el valor de prueba planteado de 2 que equivale al

nivel bajo; por tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir, el nivel de protección del principio de proporcionalidad es bajo en la legislación del Perú, 2020.

Adicionalmente, la desviación estándar obtenida es de 0,286 respecto a las variaciones de los datos recogidos; mientras que, la desviación error promedio de 0,756 la cual hace referencia al supuesto de generalización de resultados.

4.2.6. Hipótesis específica 5

Formulación de hipótesis investigativas:

HE.05₀: El nivel de protección del principio de razonabilidad no es medio en la legislación del Perú, 2020.

HE.05_a: El nivel de protección del principio de razonabilidad es medio en la legislación del Perú, 2020.

Tabla 17:

Estadísticos descriptivos de la dimensión razonabilidad

Valor de prueba = 3 - Medio						
	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. Error	Desv. Estand.
Razonabilidad	3	3	4	3,33	0,333	0,577
N válido (por lista)	3					

La tabla 17 presenta los resultados descriptivos para la dimensión razonabilidad, los valores recogidos oscilaron entre 3 que representa al nivel medio y 4 que equivale al nivel alto; habiéndose obtenido como valor promedio 3,33 el mismo que, coincide con el valor de prueba planteado de 3 que equivale al nivel medio; por tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir, el nivel de protección del principio de razonabilidad es medio en la legislación del Perú, 2020.

Adicionalmente, la desviación estándar obtenida es de 0,333 respecto a las variaciones de los datos recogidos; mientras que, la desviación error promedio de 0,577 la cual hace referencia al supuesto de generalización de resultados.

4.3. Discusión de resultados

Confirmada la hipótesis de estudio, la configuración de la prisión preventiva es medianamente ambigua en la legislación; los resultados obtenidos son similares a los que obtuvieron Alegre y Jáuregui (2017), donde demostraron que a pesar de nuestro país encontrarse suscrito a los lineamientos internacionales, la legislación interna sólo los contempla de forma parcial; similar a los resultados de Arias y Osorio (2020), quienes evidenciaron que los parámetros internacionales dados por la CIDH permiten la aplicación adecuada y legítima, sin embargo, en el lugar de estudio se dan inconsistencias en la aplicación que conllevan a su inadecuado uso; concordante con los resultados de Barnes (2018) quien demostró que en América la aplicación es arbitraria; Estrada (2019) propone el uso de la ponderación para la articulación de la medida cautelar con los demás principios.

Se corroboró la hipótesis específica 1, el nivel de protección del principio de excepcionalidad es bajo, concordante con los resultados de Clerque (2015) quien evidenció que la prisión preventiva no respeta su carácter excepcional, aludiendo inclusive que su uso es genérico y automático; Alegre y Jáuregui (2017) evidenció que la legislación no considera de forma literal su carácter excepcional; Potosí (2020) demostró la vulneración del principio de proporcionalidad en la aplicación de la medida cautelar, donde su uso es generalizado. La problemática evidenciada es contraria a los resultados de Barnes (2018), donde la propia normativa favorece el uso de la prisión preventiva, limita garantías y no prevé mecanismos para la utilización de medidas cautelares distintas; a su vez es contrario a las teorías de la CIDH (2017), donde refiere el pleno respeto del principio de excepcionalidad en el uso para evitar efectos en la libertad del individuo; DP (2018), donde únicamente debe aplicarse en casos de gravedad y lo regular es esperar el juicio en libertad; El CEJA (2013), donde refieren que las medidas de carácter coercitivo deben encontrarse plenamente determinadas en la legislación, siendo esta defectuosa en el lugar de estudio.

Se comprobó la hipótesis específica 2, el nivel de protección del principio de necesidad es bajo; semejantes a los del estudio de Alegre y Jáuregui (2017) demostró que para su aplicación prima el criterio subjetivo de los magistrados, y la regulación respecto a su necesidad es parcial debido a que la mención de peligro procesal es genérica y ausente de justificación respecto a uso en comparación a otras medidas; Potosí (2020) demostró que la aplicación de la medida se desvía de su propósito y naturaleza, considerándose como un adelanto de pena. La

problemática evidenciada es contradictoria con la teoría de la CIDH (2017) porque señala el respeto de legalidad, donde la normativa deficiente permite viabiliza la subjetividad y uso irrestricto.

Se comprobó la hipótesis específica 3, el nivel de protección del principio de legalidad es bajo; guardando similitud con los de Clerque (2015) que demostró la presencia de subjetividad en la valoración normativa, donde la población estudiada destacó la ausencia de criterios estandarizados para una mejora valoración y la constatación objetiva; al igual que, Potosí (2020) demostró la transgresión del principio de legalidad en el uso de la medida cautelar; y, Mora-Samaniego y Zamora-Vásquez (2020) que demostraron, la ejecución de funciones de los operadores jurisdiccionales se desvía u omite la aplicación de la normativa, razón por la que han sido objeto de múltiples sanciones al realizar detenciones arbitrarias. La problemática evidenciada es contraria a la teoría de la CIDH (2017) porque debiese de respetarse la necesidad, es decir, emplearse cuando la medida cautelar es la única que garantiza los propósitos del proceso.

Se verificó la hipótesis específica 4, el nivel de protección del principio de proporcionalidad es bajo; semejante a los resultados de Clerque (2015) que demostró la transgresión de la presunción de inocencia en la medida cautelar, afectándose al proceso en los aspectos psicológicos, familiar, social, laboral y otros; Alegre y Jáuregui (2017) demostraron que el principio de proporcionalidad se considera sólo de forma parcial; Potosí (2020) demostró la transgresión del principio de proporcionalidad en la utilización de la medida cautelar. La

problemática evidenciada es contraria a la teoría de Loza (2013) quien refirió que la medida cautelar no debería vulnerar la presunción de inocencia, así como CIDH (2017) que señala que la medida cautelar se fundamenta en la presunción de inocencia; DP (2018), donde señalan que el procesado no debe recibir peor ni igual trato que un condenado, debiendo guardar concordancia entre la presunción de inocencia y la finalidad de la medida; además de, CEJA (2013) que valoran la protección para evitar repercusiones o efectos en el interno.

Se evidenció la hipótesis específica 5, el nivel de protección del principio de razonabilidad es medio; la problemática evidenciada es contraria a la teoría de la CIDH (2017) porque el periodo de duración debiera responder únicamente a las razones contempladas para su aplicación y de ninguna manera puede ser superior; Castro (2018) que refiere que la duración obedece a la concurrencia de los riesgos que meritaban la medida y los plazos legales; y, CEJA (2013) que califican la medida como temporal y se encuentra condicionada a la vigencia de los requisitos valorados en su determinación.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

PRIMERA : Se determinó que la configuración de la prisión preventiva es medianamente ambigua (valor de prueba = 3) en la legislación del Perú, 2020, donde la media obtenida fue de 3,48 y p-valor de 0,008.

SEGUNDA : Se determinó que, el nivel de protección del principio de excepcionalidad es bajo (valor de prueba = 2) en la legislación del Perú, 2020, donde la media obtenida de 2,00 es concordante con el valor de prueba.

TERCERA : Se determinó que, el nivel de protección del principio de necesidad es bajo (valor de prueba = 2) en la legislación del Perú, 2020, donde la media obtenida de 2,40 es concordante con el valor de prueba.

CUARTA : Se determinó que, el nivel de protección del principio de proporcionalidad es bajo (valor de prueba = 2) en la legislación del

Perú, 2020, donde la media obtenida de 2,29 es concordante con el valor de prueba.

QUINTA : Se determinó que, el nivel de protección del principio de razonabilidad es medio (valor de prueba = 3) en la legislación del Perú, 2020, donde la media obtenida de 3,33 es concordante con el valor de prueba.

5.2.Recomendaciones

PRIMERA : Al Poder Legislativo, mediar la conformación de comisión destinada a la lineación legislativa nacional conforme a los pronunciamientos del CIDH, para viabilizar la protección y pleno respeto de los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

SEGUNDA : Al Ministerio de Justicia, sensibilizar, concientizar y capacitar a los operadores jurisdiccionales y población en general, respecto al uso de la medida cautelar personal de la prisión preventiva de manera excepcional, además de procurar la plena aplicabilidad de la libertad como regla, con el propósito de disminuir el uso de la medida cautelar referida y reducir la presión social y mediática que ejerce la población.

TERCERA : Al Poder Judicial, determinar líneas directrices o estandarizar criterios para la valoración de los presupuestos de la prisión preventiva mediante Acuerdo Plenario, a efectos de homogeneizar la valoración de riesgos procesales principalmente.

CUARTA : Al Poder Judicial, vigilar y efectivizar mediante la ODECMA, el rol activo que debe cumplir el juez en la etapa de ejecución, debiendo de cautelarse la realización de revisiones periódicas a los expedientes y cuadernos de ejecución de la medida cautelar estudiada, respecto a su pleno cumplimiento y la prevalencia de los presupuestos que la motivaron; con el propósito de preservar la integridad y libertad de los procesados.

QUINTA : Al Ministerio de Justicia mediar a través del INPE, el establecimiento de instalaciones y medidas especiales para el cumplimiento de la medida cautelar estudiada, procurándose el trato diferenciado y protección de los sentenciados, para dar fiel cumplimiento a los estándares planeados por la CIDH y evitar que su ejecución se constituya como un adelanto de pena.

SEXTA : Al Poder Judicial, determinar líneas directrices o estandarizar criterios para la determinación del periodo de duración de la prisión preventiva mediante Acuerdo Plenario, a efectos de homogeneizar su duración conforme a las características de los casos.

BIBLIOGRAFIA

- Alegre, E., & Jáuregui, J. (2017). *Análisis dogmático de la prisión preventiva en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su influencia en el Perú, Arequipa, 2017*. Arequipa: Universidad Tecnológica del Perú.
- Arias, J., & Osorio, N. (2020). *Límites y alcances constitucionales de la prisión preventiva desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Otavalo: Universidad de Otavalo.
- Ascencio, J., & Castillo, J. (2017). *Colaboración eficaz, prisión preventiva y prueba*. Lima: Ideas solución.
- Barnes, D. (2018). El tratamiento actual de la prisión preventiva en el sistema interamericano de derechos humanos. *XIV Jornadas de comunicaciones científicas de la facultad de derecho y ciencias sociales y políticas UNNE* (págs. 36-39). Corrientes: Moglia.
- Bembibre, C. (17 de Febrero de 2010). *Definición ABC*.
<https://www.definicionabc.com/derecho/legalidad.php>
- Bembibre, C. (14 de Diciembre de 2011). *Definición ABC*.
<https://www.definicionabc.com/general/excepcion.php>
- Castro, C. (Abril de 2018). *Poder Judicial del Perú*.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/002ec2804558f6ec8570b54df21c54fc/Prisi%C3%B3n+preventiva+y+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=002ec2804558f6ec8570b54df21c54fc>
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (2013). *Prisión preventiva en América Latina. Enfoques para profundizar el debate*. Santiago: CEJA.

- Clerque, M. (2015). *La prisión preventiva y el respeto de los derechos fundamentales del privado de su libertad*. Ibarra: Universidad.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. España: Organización de los Estados Americanos.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Guía práctica para reducir la prisión preventiva*. Madrid: OEA.
- Constitución Política del Perú. (1993). Lima: Diario oficial El Peruano.
- Corominas, J. (2005). *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*. Madrid: GREDOS.
- Decreto Legislativo 957. (29 de Julio de 2004). *Código procesal penal*. Lima, Lima, Perú: Diario oficial El Peruano.
- Defensoría del Pueblo. (2018). *Resumen ejecutivo. Informe de Adjuntía N° 006-2018-DP/ADHPD. "Retos del sistema penitenciario peruano: un diagnóstico de la realidad carcelaria de las mujeres y varones"*. Lima: VORENO EIRL.
- Estrada, M. (2019). *Compatibilidad entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia, un enfoque constitucional y aplicativo del principio de proporcionalidad*. Arequipa: Univesidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Distrito Federal de México, México: McGrawHill.
- Instituto Nacional Penitenciario. (Diciembre de 2021). *Instituto Nacional Penitenciario*. <https://www.inpe.gob.pe/estad%C3%ADstica1.html>

- Loza, C. (2013). La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP. *Alerta informativa*, 1-15.
- Mora-Samaniego, L., & Zamora-Vásquez, A. (2020). La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 250-268. doi:10.23857/pc.v5i8.1587
- Muñoz, S. (2016). *Diccionario del español jurídico*. Madrid: Espasa.
- Navarro, J. (21 de Marzo de 2015). *Definición ABC*.
<https://www.definicionabc.com/ciencia/razonabilidad.php>
- Pérez, J., & Gardey, A. (2012). *Definicion.de*. <https://definicion.de/necesidad/>
- Pérez, J., & Gardey, A. (2015). *Definicion.de*. <https://definicion.de/prision-preventiva/>
- Pérez, J., & Gardey, A. (2015). *Definicion.de*. <https://definicion.de/proporcional/>
- Pérez, J., & Gardey, A. (2015). *Definicion.de*. <https://definicion.de/razonabilidad/>
- Pérez, J., & Gardey, A. (2018). *Definicion.de*. <https://definicion.de/excepcional/>
- Pérez, J., & Merino, M. (2015). *Definicion.de*. <https://definicion.de/principio-de-legalidad/>
- Poder Judicial. (2007). *Poder Judicial del Perú*.
https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=680
- Poder Judicial. (2007). *Poder Judicial del Perú*.
https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=681

Potosí, S. (2020). *Los principios del programa penal constitucional que se vulneraron en los autos de prisión preventiva, Cajamarca año 2016.*

Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.

Real Academia Española. (2020). *Diccionario prehispánico del español jurídico.*

Obtenido de <https://dpej.rae.es/>

Ucha, F. (8 de Mayo de 2009). *Definición ABC.*

<https://www.definicionabc.com/general/necesidad.php>

Ucha, F. (25 de Octubre de 2011). *Definición ABC.*

<https://www.definicionabc.com/ciencia/proporcionalidad.php>

Ucha, F. (2013). *Definición ABC.* <https://www.definicionabc.com/derecho/prision-preventiva.php>

ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

“ANÁLISIS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA LEGISLACIÓN DEL PERU, 2020”				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES / DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Cómo es la configuración de la prisión preventiva en la legislación del Perú, 2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es el nivel de protección del principio de excepcionalidad en la legislación del Perú, 2020? • ¿Cuál es el nivel de protección del principio de legalidad 	<p>OBJETIVO GENERAL: Analizar la configuración de la prisión preventiva en la legislación del Perú, 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar el nivel de protección del principio de excepcionalidad en la legislación del Perú, 2020. • Determinar el nivel de protección del principio de legalidad 	<p>HIPÓTESIS GENERAL: La configuración de la prisión preventiva es medianamente ambigua en la legislación del Perú, 2020.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El nivel de protección del principio de excepcionalidad es bajo en la legislación del Perú, 2020. • El nivel de protección del principio de legalidad es medio en 	<p>V1: PRISIÓN PREVENTIVA</p> <p><u>DIMENSIONES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Excepcionalidad. • Legalidad. • Necesidad. • Proporcionalidad. • Razonabilidad. 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN a) Según ocasiones de recojo de la información: transversal. b) Según número de varias: univariable.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptivo.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN No experimental.</p> <p>POBLACIÓN / UNIVERSO: Normativa constitucional, legal de carácter sustantivo, adjetivo y de menor rango, además de la jurisprudencia, que es aplicable al estudio.</p> <p>MUESTRA:</p>

<p>en la legislación del Perú, 2020?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es el nivel de protección del principio de necesidad en la legislación del Perú, 2020? • ¿Cuál es el nivel de protección del principio de proporcionalidad en la legislación del Perú, 2020? • ¿Cuál es el nivel de protección del principio de razonabilidad en la legislación del Perú, 2020? 	<p>en la legislación del Perú, 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar el nivel de protección del principio de necesidad en la legislación del Perú, 2020. • Determinar el nivel de protección del principio de proporcionalidad en la legislación del Perú, 2020. • Determinar el nivel de protección del principio de razonabilidad en la legislación del Perú, 2020. 	<p>la legislación del Perú, 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El nivel de protección del principio de necesidad es bajo en la legislación del Perú, 2020. • El nivel de protección del principio de proporcionalidad es bajo en la legislación del Perú, 2020. • El nivel de protección del principio de razonabilidad es medio en la legislación del Perú, 2020. 		<p>La muestra es igual a la población.</p> <p>TÉCNICAS INSTRUMENTOS DE RECOJO DE DATOS</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Técnicas: Observación. b) Instrumentos: Fichas de observación. <p>TÉCNICAS PARA PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS</p> <ul style="list-style-type: none"> -Estadística descriptiva: Tabla de distribución de frecuencias y figuras. -Estadística inferencial: Prueba t de student para una muestra.
--	--	---	--	---

ANEXO N° 02: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

“ANÁLISIS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA LEGISLACIÓN DEL PERU, 2020”						
VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE VALORACIÓN ORDINAL
VARIABLE: PRISIÓN PREVENTIVA	La prisión preventiva es definida por el PJ (2007), como, una medida extraordinaria que es dada por el juez durante la etapa de instrucción de causa. Para su análisis se toma en consideración	La variable, denominada prisión preventiva, se midió respecto al nivel de protección de los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, habiéndose recogido los	DIMENSIÓN 1: EXCEPCIONALIDAD	1. Regla 2. Excepción	1.1 Las disposiciones normativas consideran la libertad como regla. 1.2 La normativa prevé otras medidas cautelares menos gravosas que la prisión preventiva y que cumplen la misma finalidad. 2.1 Las disposiciones normativas restringen la aplicación de la prisión preventiva como excepción. 2.2 La medida cautelar de la prisión preventiva es utilizada de forma racional y limitada.	5- Cumplimiento muy superior 4- Cumplimiento superior 3-Mediano cumplimiento
			DIMENSIÓN 2: LEGALIDAD	1. Requisitos 2. Procedimientos	1.1 Los elementos probatorios considerados para cada presupuesto son valorados de forma objetiva y conforme a ley. 1.2 Los presupuestos de la prisión preventiva son valorados de forma estricta. 2.1 Los procedimientos realizados para el requerimiento de la prisión preventiva cumplen cabalmente con las disposiciones normativas.	2-Inferior cumplimiento 1-Muy inferior cumplimiento

<p>n la teoría de la CIDH (2017) donde se contempla a la excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad, y razonabilidad.</p>	<p>datos a partir de la observación como técnica y la aplicación de fichas de observación como instrumento, para la cual se consideró opciones de tipo Likert.</p>			2.2 Los procedimientos efectuados para la imposición de la prisión preventiva son acordes a la ley.
		<p>DIMENSIÓN 3: NECESIDAD</p>	<p>1. Imposición</p> <p>2. Revisión</p>	<p>1.1 La determinación de la prisión preventiva responde a la necesidad de su imposición, para el desarrollo del proceso.</p> <p>1.2 La privación de libertad mediante esta medida, es justificada por los fines perseguidos.</p> <p>1.3 La imposición de prisión preventiva no responde a otros fines como presión sobre el imputado o dilatorio para la realización de investigaciones.</p> <p>2.1 Se revisa con posterioridad a la imposición de la medida y de forma periódica, la prevalencia de los presupuestos que la motivaron.</p> <p>2.2 Cuando se superan los riesgos que motivaron la imposición de prisión preventiva, esta es revertida.</p>
		<p>DIMENSIÓN 4: PROPORCIONALIDAD</p>	<p>1. Valoración</p>	<p>1.1 La prisión preventiva es aplicada de forma proporcional a la finalidad que pretende.</p> <p>1.2 Para la determinación de la prisión preventiva, se valora la gravedad y circunstancias del hecho.</p> <p>1.3 La resolución que dictamina la medida cautelar, se fundamenta en elementos probatorios contundentes que disminuyen al máximo la posibilidad de que el imputado sea absuelto.</p>

				2. Tratamiento	<p>1.4 Los elementos probatorios acreditan de forma certera la existencia de riesgo procesal.</p> <p>2.1 La legislación prevé el tratamiento como inocentes a los procesados internos.</p> <p>2.2 En los establecimientos penitenciarios se da un trato diferenciado entre procesados y condenados.</p> <p>2.3 Se consideran medidas especiales para evitar repercusiones o efectos en los procesados internos.</p>	
			DIMENSIÓN 5: RAZONABILIDAD	<p>1. Imposición</p> <p>2. Revisión</p>	<p>1.1 La duración determinada para la prisión preventiva es razonable.</p> <p>2.1 La medida cautelar es revertida de forma inmediata cuando alcanza los límites legalmente establecidos.</p>	